



Cuba

Registro legal
solicitado al
gobierno de
Cuba desde
1987

1990 - Premio
por la Libertad
de Expresión
de la Sociedad
Interamericana
de Prensa

1991 - Premio
Internacional de
Human Rights
Watch.

1996 - Premio
de Derechos
Humanos de la
República
Francesa

Presentación de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y
Reconciliación Nacional (CCDHRN)* para el Examen
Periódico Universal (EPU)

16^a. Sesión del Grupo de Trabajo para el EPU del Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
(Abril-Mayo de 2013)

Persona de contacto: Elizardo Sánchez Santa Cruz (Fundador)
e-mail: elizardosanchez4@gmail.com
Móvil: 53-5-245 8060

*La CCDHRN es una entidad no reconocida por el estado. A pesar de la represión, espionaje, campañas difamatorias y diversos actos de exclusión e intimidación, ha mantenido desde 1987 una labor de promoción y defensa de los DD.HH. a escala nacional mediante una red de observadores-defensores territoriales y de observadores voluntarios locales. Desempeña su labor sobre la base de varios programas: promoción y defensa, ayuda legal gratuita, investigación y documentación, información y denuncia públicas, formación y divulgación, asistencia a víctimas, observatorio de prisiones y abolición de la pena de muerte, entre otros. Es miembro pleno o contraparte en Cuba de varias organizaciones internacionales de DD.HH. La CCDHRN, desde su fundación, se pronuncia públicamente en contra de las sanciones económicas unilaterales del gobierno de EE.UU contra el de Cuba pero no considera que tales sanciones sean la causa primera de la desfavorable situación de derechos fundamentales en nuestro país ni de la pobreza y desesperanza crecientes que agobian a la gran mayoría de los cubanos.

COMISION CUBANA DE DERECHOS HUMANOS Y RECONCILIACION NACIONAL

1. La CCDHRN lleva 25 años trabajando en el campo de los DD.HH. al interior de Cuba. Como resultado de nuestra pacífica labor, incluyendo la documentación de innumerables casos de abusos, podemos afirmar que el Gobierno de Cuba mantiene en nuestro país la peor situación de derechos civiles y políticos y de otros derechos fundamentales en todo el Hemisferio Occidental.

2. La violación de derechos humanos en Cuba tiene un carácter sistemático, masivo e institucional, de manera muy especial en cuanto al ejercicio de **todos** los derechos civiles y políticos. El artículo 62 de la vigente Constitución de la República constituye la piedra angular de un sistema de leyes que criminaliza el disfrute de los derechos más elementales:

“Artículo 62. Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. La infracción de este principio es punible”.

3. Este artículo concede un amplio margen discrecional a los agentes del estado encargados de hacer cumplir la ley para calificar el ejercicio pacífico de cualquier derecho fundamental, aunque esté consagrado en las leyes nacionales y estándares internacionales, como un acto contrario a “la existencia y fines del Estado Socialista” y, por lo tanto, perseguible policial y penalmente.

4. El Informe Nacional presentado al anterior EPU(2009) fue elaborado sin la participación de importantes actores de la sociedad civil independiente, incluyendo a conocidas agrupaciones no gubernamentales de defensores de derechos humanos. Esta decisión del estado significó una acción flagrante de exclusión, a pesar de las recomendaciones al respecto de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los DD.HH.

5. El 10 de Septiembre de 2012, la CCDHRN presentó una carta en las oficinas de la Ministra de Justicia, Sra. María Esther Reus González, quien presidiera la delegación del Gobierno de Cuba al EPU correspondiente en febrero de 2009, con copia al Ministro de Relaciones exteriores, Sr. Bruno Rodríguez Parrilla, expresando interés en participar bona fide en el proceso de consulta que debe culminar con la preparación del Informe Nacional para el próximo EPU, tomando en cuenta que ningún actor interesado de la sociedad civil debe ser excluido. (ver Anexo I)

Al momento de elaborar este informe (octubre de 2012), la CCDHRN no había recibido respuesta.

Impacto al interior de Cuba de algunas recomendaciones del EPU de 2009 que fueron aceptadas y/o apoyadas por el Estado cubano¹.

6. (130.2 y 130.3) – *Compatibilizar y ajustar la legislación nacional conforme a los estándares internacionales (Emiratos Árabes Unidos, Trinidad y Tobago, Ghana, Uzbekistán y México).*

Comentario: Hasta la fecha tales compromisos de compatibilización no se han concretado, ni se han hecho anuncios oficiales indicativos de que las autoridades hayan dado pasos en ese sentido.

7. (130.90) – *Mejorar la educación en materia de DD.HH., mediante el desarrollo de programas, incluyendo la formación, en este campo, de funcionarios públicos (Jordania y Tailandia).*

Comentario: La CCDHRN no tiene noticias de esfuerzos tangibles al respecto.

¹ Informe al Consejo de Derechos Humanos del Grupo de Trabajo sobre el EPU correspondiente a Cuba (11no. Período de sesiones del CDH, octubre de 2009). Los números entre paréntesis se refieren a los párrafos correspondientes a dicho informe.

COMISION CUBANA DE DERECHOS HUMANOS Y RECONCILIACION NACIONAL

8. (130.34 y 130.37) – *Cooperar con los mecanismos de DD.HH. de la ONU, incluidos los procedimientos especiales y los órganos creados mediante tratados, con énfasis en los relatores temáticos (México y Chile).*

Comentario: La CCDHRN no tiene noticias acerca de respuestas y pasos concretos del Gobierno de Cuba en cuanto a la más amplia cooperación con los diversos mecanismos de DD.HH. de la ONU.

9. (130.45) – *Adopción de medidas para evitar casos de violación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Países Bajos).*

Comentario: Aunque esas reglas² han sido ampliamente superadas, como es lógico, por normativas y recomendaciones posteriores de organismos y agencias especializadas de la ONU, el estado cubano nunca ha publicado dichas Reglas Mínimas, ni las ha facilitado a los reclusos o sus familiares, abogados defensores, ni al personal militar que interactúa con los presos o detenidos.

10. (130.58) – *Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración del Informe Nacional y en el proceso de seguimiento del EPU (Serbia y Azerbaiyán).*

Comentario: Las autoridades de Cuba omitieron informar que elaborarían dicho Informe Nacional, lo presentaron como un hecho consumado y excluyeron a numerosos actores de la sociedad civil que trabajan sistemáticamente en la promoción y defensa de los derechos humanos.

11. (130.59) – *Difundir ampliamente los resultados del presente EPU y celebrar consultas periódicas e integradoras con la sociedad civil como parte del seguimiento del EPU (República Checa).*

Comentario: El estado cubano no difundió los resultados del EPU anterior ni celebró las consultas periódicas e integradoras, que aceptó y apoyó durante el anterior EPU.

12. (130.60) – *Preparar y aplicar un mecanismo interinstitucional con participación de la sociedad civil con miras a la aplicación de las recomendaciones dimanantes del EPU (México).*

Comentario: A pesar del apoyo aparentemente ofrecido por el estado cubano al respecto, no ha hecho nada para preparar y aplicar dicho mecanismo interinstitucional que, por demás, sería de gran ayuda para el propio estado y toda la sociedad.

A propósito de las 17 recomendaciones³ enumeradas en el párrafo 131 del Informe del Grupo de Trabajo sobre el EPU (2009), que fueran rechazadas o no apoyadas por el estado cubano, la CCDHRN desea expresar lo siguiente:

13. a) La CCDHRN comprende que resulta muy difícil que el estado cubano trabaje de manera sincera para cambiar la desfavorable situación de derechos humanos en Cuba o acepte la necesaria cooperación y el escrutinio internacionales, toda vez que el liderazgo del estado-gobierno⁴ ha reiterado, en innumerables ocasiones y al más alto nivel, que el régimen imperante en la Isla es el que más respeta los derechos humanos en el mundo y su modelo de partido-estado es el más democrático del planeta.

14. b) Casi cuatro años después de haber firmado los dos grandes Pactos de Derechos Humanos (PIDCP y PIDESC) no advertimos señales de que el estado cubano esté dispuesto a ratificarlos sin reservas pues

² Adoptadas por el I Congreso de la ONU sobre Prevención y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU mediante la resolución 663 (XXIV) del 31 de julio de 1957.

³ Los estados que hicieron recomendaciones, en el orden en que aparecen en el párrafo 131 del Informe al Consejo de Derechos Humanos del Grupo de Trabajo sobre el EPU correspondiente a Cuba (11no. Período de sesiones, Octubre 2011), fueron los siguientes: Canadá, Países Bajos, Francia, Italia, Suiza, Chile, Brasil, Reino Unido, Azerbaiyán, México, República Checa, Eslovaquia, Austria, e Israel.

⁴ Conforme al artículo 74 de la vigente Constitución de la República, el Jefe de Estado es también el Jefe de Gobierno.

COMISION CUBANA DE DERECHOS HUMANOS Y RECONCILIACION NACIONAL

nada se ha hecho para adecuar el vigente ordenamiento jurídico nacional, especialmente en cuanto a las diversas normativas legales que criminalizan el ejercicio irrestricto de todos los derechos humanos⁵.

15. c) Hasta el momento de redactar este informe, por lo menos 28 pacíficos activistas de la sociedad civil habían sido detenidos arbitrariamente por la policía política secreta al divulgar un documento que sirve de base a la Campaña Ciudadana en favor de la ratificación sin reservas del PIDCP y el PIDESC, la cual se inició hace varios meses y continúa desarrollándose actualmente.

16. d) A pesar de haber ratificado, con reservas, la Convención contra la Tortura, el estado cubano continúa sin adherir o ratificar el Protocolo Facultativo de dicha Convención. Hace varios años, el estado cubano anunció que invitaría al entonces Relator Especial, profesor Manfred Nowak, para que realizara una visita de trabajo a nuestro país.

17. La CCDHRN tiene serias razones para pensar que las autoridades cubanas utilizaron diversos procedimientos dilatorios, incluyendo el silencio oficial, hasta que concluyera el mandato del profesor Nowak, un prestigioso experto muy conocido por su imparcialidad y objetividad.

Hechos violatorios más relevantes que caracterizan la situación de derechos humanos en Cuba.

18. Durante los más de 50 años ejerciendo el poder sobre la base del modelo partido-estado, inspirado en los que prevalecieron bajo el desaparecido bloque soviético, las autoridades cubanas **nunca** han publicado la Declaración Universal de Derechos Humanos ni tampoco, luego de firmarlos en febrero de 2008, los Pactos de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aparte de otros instrumentos internacionales firmados y/o ratificados.

19. A pesar de estar ratificados por el estado cubano, tampoco han publicado la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes (CAT), ni las Reglas Mínimas para el Trato a Presos y Detenidos, ni los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que protegen a los trabajadores, entre otros instrumentos básicos.

20. La divulgación de los mismos por parte de la sociedad civil independiente está absolutamente bloqueada porque el estado es el único dueño de todos los periódicos, las emisoras de radio y televisión, las imprentas y demás medios para la difusión.

Obstrucción de las libertades de expresión, asociación, reunión o manifestación pacíficas.

21. Aparte de la radical restricción que establece el artículo 62 de la Constitución de la República⁶, el libre ejercicio de derechos fundamentales está **criminalizado** en el vigente Código Penal⁷.

22. Aquí merece una mención específica la vigente Ley Penal Especial No. 88, adoptada con carácter urgente el 16 de febrero de 1999 y conocida entre los activistas de la sociedad civil como “Ley Mordaza”, la cual supone penas hasta 15 años de prisión para todo aquel que proporcione noticias u otras informaciones a medios de prensa extranjeros.

⁵ Ver párrafo 1 de la Adición al Informe del Grupo de Trabajo sobre el EPU al estado cubano en 2009.

⁶ Ver párrafo 2 de este informe

⁷ Artículo 103 (Propaganda enemiga); artículo 208 y 209 (Asociaciones, Reuniones o Manifestaciones ilícitas); artículo 210 (Clandestinidad de impresos); artículo 207 (Asociación para delinquir); artículo 204 (Difamación de las instituciones y de los héroes y mártires); artículo 144 (Desacato) y artículo 147 (desobediencia), entre otros.

COMISION CUBANA DE DERECHOS HUMANOS Y RECONCILIACION NACIONAL
Represión política y detenciones arbitrarias

23. La forma de estado existente en Cuba restringe las libertades y el ejercicio de derechos humanos fundamentales. Toda expresión pública de disenso de los ciudadanos tiene como primera respuesta de las autoridades la privación de su libertad personal por horas, días o años y, muy especialmente, cuando tratan de ejercer los más elementales derechos civiles y políticos.

24. Uno de los indicadores que trata de medir la CCDHRN es el de las detenciones arbitrarias por alegadas motivaciones políticas. Para no cansar al lector facilitamos una tabla sintética que refleja la manifiesta tendencia creciente al aumento de la represión política precisamente a partir del año siguiente al anterior EPU (2009) correspondiente a Cuba:

- Casos documentados de personas detenidas temporalmente o procesadas, por motivos políticos, desde enero de 2010:

AÑO 2010		AÑO 2011		AÑO 2012	
Enero	117	Enero	268	Enero	631
Febrero	235	Febrero	390	Febrero	604
Marzo	83	Marzo	264	Marzo	1158
Abril	162	Abril	244	Abril	402
Mayo	120	Mayo	349	Mayo	423
Junio	104	Junio	212	Junio	427
Julio	125	Julio	251	Julio	406
Agosto	184	Agosto	243	Agosto	521
Septiembre	90	Septiembre	563	Septiembre	533
Octubre	310	Octubre	286	Total en 9 meses	5105
Noviembre	244	Noviembre	257	Promedio mensual	567
Diciembre	<u>300</u>	Diciembre	<u>796</u>		
Total en el año	2074	Total en el año	4123		
Promedio mensual	172	Promedio mensual	343		

25. Es cierto que, desde mediados de la década anterior, la represión política no se concreta bajo la modalidad de fusilamientos⁸ o muy largas condenas a prisión⁹. Resulta obvio que, en los últimos años, ha tenido lugar una especie de metamorfosis en cuanto al carácter de la represión política la cual ya no se manifiesta bajo la forma de severas condenas sino que consiste, básicamente, en un número visiblemente creciente de detenciones arbitrarias de “corta duración” (durante varias horas, algunos días o semanas).

Peligrosidad social Pre-delictiva¹⁰

26. Esta es quizás la figura jurídica que más caracteriza al sistema de represión arbitraria en Cuba y, a la vez, la más inquietante. En muy pocas palabras, consiste en que cualquier persona puede ser condenada, en forma sumaria, hasta 4 años de prisión sobre la base de un simple informe policial donde se asegure, sin ningún tipo de prueba que esa persona pudiera cometer un delito en el futuro. A lo largo de los años, un gran número de disidentes políticos han sido condenados bajo este precepto establecido en el Código Penal.

⁸ Ciertas estimaciones consideran que entre 1959 y 1990 fueron ejecutados por fusilamiento entre 3000 y 5000 personas. Afortunadamente los fusilamientos cesaron en el 2003, pero la pena de muerte continúa con plena vigencia en el Código Penal que la establece para decenas de figuras y sub-figuras, especialmente para los llamados delitos contra la Seguridad del Estado.

⁹ En ese mismo año 2003 el gobierno detuvo, en una breve pero intensa oleada represiva, a un centenar de pacíficos disidentes y condenó a 75 de ellos a penas de hasta 28 años de prisión, todos los condenados en esa oleada que se llamó la Primavera Negra fueron inmediatamente adoptados como Prisioneros de Conciencia por Amnistía Internacional.

¹⁰ Artículos 76 al 84 del vigente Código Penal (Ley 62 del 30 abril de 1988).

COMISION CUBANA DE DERECHOS HUMANOS Y RECONCILIACION NACIONAL

27. A la hora de redactar este informe (septiembre de 2012) se estima que hay varios miles de cubanas y cubanos en prisiones y otros campos de internamiento condenados bajo una categoría que, en su propio enunciado (pre-delictividad), resalta que la persona internada por dicha motivación no ha cometido ningún delito. Es decir que, jurídicamente, todos los internados bajo dicho precepto son inocentes y debieran ser excarcelados de manera inmediata.

Falta de independencia de jueces y abogados

28. En Cuba fue abolida la división de poderes que caracteriza a los estados democráticos y, en su lugar, rige la fórmula de partido-estado propia de los regímenes del desaparecido bloque soviético y que hoy subsiste, de manera excepcional, en unos pocos países que no resulta necesario mencionar. Todos los jueces cubanos, a todos los niveles, están subordinados al partido-estado y quien no acate esa dependencia es apartado de inmediato.

29. Todos los abogados defensores están sometidos a la misma subordinación y obligados a pertenecer a los llamados ‘Bufetes Colectivos’ en los que son virtuales empleados del estado. **En Cuba no existe el libre ejercicio de la abogacía.**

30. En el engranaje de cuerpos policiales-fiscalías-tribunales-prisiones el predominio es ejercido, en la práctica, por los aparatos policiales dependientes del Ministerio del Interior, los cuales ejercen especial vigilancia sobre el resto de las entidades jurídico-penales, lo cual explica por qué en Cuba tampoco hay derecho al debido proceso ni a procedimientos justos e imparciales, especialmente cuando la persona es acusada de supuestos delitos contra la seguridad del estado o de cualquier expresión de disenso político.

Vulneración de la libertad de circulación

31. Las autoridades cubanas tampoco respetan este derecho. Cuba es uno de los pocos países del mundo en los que se exige un permiso de salida al extranjero, o para regresar a la Isla, a todo ciudadano que pretenda viajar en uno u otro sentido.

32. En particular, el “permiso de salida”, cuya concesión es potestad absoluta del Ministerio del Interior, quien puede concederlo o no de manera arbitraria, discriminatoria e inapelable, constituye una especie de visado previo que, además, debe pagarse en una moneda convertible (equivalente a divisas extranjeras), al igual que el pasaporte. El pago por estos trámites equivale a 10 meses de salario medio mensual.

33. Para colmo, las autoridades violan lo preceptuado en el artículo 43 de la Constitución de la República¹¹ y arrestan, deportan o condenan a prisión a ciudadanos de las provincias orientales que pretendan domiciliarse o vengán a ganarse la vida o relacionarse con otras personas en la capital del país o sus alrededores. Varios miles de ellos han sido condenados hasta 4 años de prisión bajo el cargo de “peligrosidad social pre-delictiva”. Esta flagrante violación, también del artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tiene carácter legal en Cuba, de conformidad con el vigente Decreto 217 de 1997¹².

¹¹ Dicho artículo 43 establece el derecho constitucional de todos los ciudadanos a domiciliarse en cualquier sector, zona o barrio de las ciudades.

¹² Decreto 217 del Consejo de Ministros, Gaceta oficial del 22 de Abril de 1997.